

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 363-ALC-GADMFO-2024

REFORMA A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 125-ALC-GADMFO-2024

Sr. VÍCTOR VICENTE RUÍZ QUIÑÓNEZ

ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y Ordenamiento territorial dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, con trámite N.º 7880, de fecha 25 de octubre del 2023, los señores **SALAZAR GARCÍA DARWIN GUILLERMO** y **GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO**, con CI. 2100495072 y CI. 1500787328 respectivamente, solicitan el fraccionamiento urbano del Lote 6-E, con clave catastral 2201500303100008, ubicado en la parroquia El Coca, barrio Flor de Oriente, manzana S/N, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante MEMORANDO- GADMFO-AYC-2024-1431, de fecha 15 de noviembre del 2024, suscrito por los Ing. Lelia García e Ing. Ulises Jiménez en calidad de Analista de Nomenclatura del Catastros y Riesgo y Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros respectivamente, informa que “(...), revisando la Base de Datos del Sistema Informático CABILDO, el terreno ubicado en el barrio Flor de Oriente, manzana Nro. S/N, lote Nro. 6-E, consta a nombre de **GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO** (propietario), con fecha de escritura (20-10-2023), (...), área total del predio 3.019.00 m2, clave Catastral 2201500303100008.”;

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-2024-015, recibido en fecha 14 de febrero del 2024, suscrito por el arquitecto William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que “La propuesta de fraccionamiento urbano del terreno del Sr. **SALAZAR GARCÍA DARWIN GUILLERMO** con CI 2100495072 y Sr. **GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO** con CI: 1500787328, presentada por el Arquitecto Juan Carlos Silva López, con Registro Profesional No. 2022-348-DOP-GADMFO-PC, quien para el presente trámite es responsable de cualquier error técnico de medición que se presente, deslindando de cualquier reclamo de colindantes al GADMFO.

Propuesta enmarcada dentro de las consideraciones técnicas y legales descritas en el PDYOT, PUGS (OM-013-2021) aprobadas por el GADMFO, (...), por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de suelo **APROBAR** desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento urbano.”, a base de lo cual recomienda “... es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO (...) o su delegado, resolver el proceso de

fraccionamiento urbano del Sr. SALAZAR GARCÍA DARWIN GUILLERMO con CI 2100495072 y Sr. GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO con CI: 1500787328..., con el respectivo Acto Administrativo, (...). En caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite N° 7880, el expediente debe retornar a la dirección de Ordenamiento Territorial para que el departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y ÁREAS VERDES en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 y la Ordenanza OM-013-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.”; y se especifica que el usuario se habría entregado el porcentaje correspondiente a áreas verdes en fraccionamiento anterior.

Que, de acuerdo a la documentación adjuntada por los señores **SALAZAR GARCÍA DARWIN GUILLERMO** y **GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO**, con CI. 2100495072 y CI. 1500787328 respectivamente, para el fraccionamiento urbano del predio signado como Lote 6-E, con clave catastral 2201500303100008, ubicado en la parroquia El Coca, barrio Flor de Oriente, manzana S/N, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; se tiene que conforme al certificado Nro. 8690-2023 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el referido lote posee una extensión de 6.4562 HECTAREAS.

Que, la propuesta está enmarcada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-013-2021 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineados con Plan Nacional creando Oportunidades, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD, por tal razón es criterio del Departamento de Planificación, Regulación y Uso de Suelo APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo consejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 351-ALC-GADMFO-2024, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, designa al Sr. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez como Alcalde Subrogante del GADM de Francisco de Orellana desde el 19 hasta el 23 de junio del 2024;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales i) y o) y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- REFÓRMESE la Resolución Administrativa No. 125-ALC-GADMFO-2024, en la que se debe **S U S T I T U I R E L A R T Í C U L O 3** de que dispone:

“Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.”

Por el siguiente

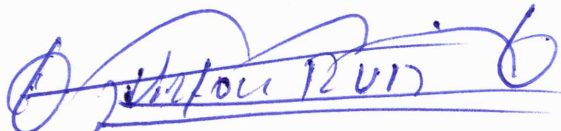
“Artículo 3.- PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – Conforme lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, al haberse hecho ya la entrega del 15% por una única vez a causa de un fraccionamiento anterior y dado que el fraccionamiento actual no tiene calidad de urbanización, el administrado queda exento de la entrega o compensación monetaria del porcentaje referido.

Se aclara que al no ser subdivisión urbanizable a razón de la cual no se requiere entrega de áreas verdes, aceras y bordillos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana no intervendrá con obras públicas internas en el fraccionamiento que se aprueba, siendo dichas obras responsabilidad del peticionario.”

Artículo 2.-NOTIFICACIÓN. – Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, en persona, así como en los teléfonos celular y WhatsApp 0997837680 y 0959419409; y, en el correo electrónico darcholibra@hotmail.com, signados por los administrados, los señores **SALAZAR GARCÍA DARWIN GUILLERMO** y **GARCÍA GUARNIZO JORGE FLORO**, con CI. 2100495072 y CI. 1500787328 respectivamente, para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Sr. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez

ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por el **Sr. Víctor Vicente Ruíz Quiñónez**, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

